



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

## ACUERDO Nro. 04

(Julio de 10 de 2017)

*“Por medio del cual se reglamenta el proceso de designación del Rector y se modifica el Acuerdo 01 de 2016”*

El Consejo Superior de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las contenidas en la Ley 30 de 1992 y el Estatuto General de la Universidad, y

### CONSIDERANDO

Que en desarrollo de la normativa constitucional prevista en el Artículo 69 de la Constitución Política se garantiza el principio de autonomía universitaria, reconociendo a las universidades la facultad para darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos de acuerdo con la ley.

Que la Ley 30 de 1992, en su artículo 28 señala que la autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos y designar sus autoridades académicas y administrativas.

Que la Ley 30 de 1992 en los artículos 64 y 65 fijó las funciones del Consejo Superior Universitario, contemplando en sus literales: *“d) Expedir o modificar los estatutos y reglamentos de la institución”* y *“e) Designar y remover al rector en la forma que prevean sus estatutos”*.

Que la Ley 30 de 1992 en su artículo 66 señala que el *“rector es el representante legal y la primera autoridad ejecutiva de la Universidad estatal u oficial y será designado por el Consejo Superior Universitario. Su designación, requisitos y calidades se reglamentarán en los respectivos estatutos”*.

Que el Consejo Superior Universitario mediante Acuerdo Nro. 001 de 2016 fija el perfil, los requisitos y situaciones administrativas del cargo de Rector y reglamenta su proceso de designación en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

Que el proceso convocado mediante Acuerdos 01 de 2016 y Resolución 04 de 2016, fue declarado desierto mediante Resolución 039 de 29 de septiembre de 2016.

Que se hace necesario reglamentar y convocar a un nuevo proceso de designación de Rector en propiedad para la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

En mérito de lo expuesto,



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

## ACUERDO Nro. 04

(Julio de 10 de 2017)

*“Por medio del cual se reglamenta el proceso de designación del Rector y se modifica el Acuerdo 01 de 2016”*

### RESUELVE

**ARTÍCULO 1º. NATURALEZA DEL CARGO.** El Rector es el representante legal de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y por ende, su primera autoridad administrativa y ejecutiva.

**ARTÍCULO 2º. PERIODO INSTITUCIONAL.** El Rector será designado para un periodo institucional de cuatro (4) años; dicho periodo inicia el primer día hábil del mes de diciembre y termina el último día hábil del mes de noviembre del año en que se cumplan los cuatro (4) años posteriores a la fecha de inicio del periodo.

**ARTÍCULO 3º. REQUISITOS DEL CARGO.** Para ser designado Rector y por ende, para participar en el proceso de designación que reglamenta el presente Acuerdo, se deberá cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

- a) Ser ciudadano colombiano en ejercicio.
- b) Acreditar título universitario de pregrado y título de posgrado mínimo de Maestría. Los títulos otorgados en el exterior deberán estar debidamente convalidados al momento de la inscripción.
- c) Acreditar experiencia de por lo menos cinco (5) años como docente universitario de tiempo completo o su equivalente en otras modalidades, conforme a lo establece en el Estatuto Docente de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.
- d) Ser o haber sido reconocido como investigador en Colciencias.
- e) Acreditar experiencia de por lo menos cinco (5) años en cargos de dirección administrativa.
- f) No estar en edad de retiro forzoso al momento de la inscripción, ni cumplirla durante el periodo institucional previsto para ejercicio del cargo.
- g) No pertenecer a órgano de dirección y/o gobierno ni ejercer cargo directivo, asesor ni ejecutivo en la Universidad Distrital al momento de la Inscripción.
- h) No estar incurso en inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés, consagrados en la Constitución y la Ley.

**Parágrafo I:** Para todos los efectos del presente artículo, la edad de retiro forzoso para la inscripción y el ejercicio del cargo de Rector, será de 70 años.

**Parágrafo II:** Para todos los efectos, entiéndase por órganos de dirección y/o gobierno, cargos directivos, asesores o ejecutivos, aquellos denominados así en el artículo 8º del Acuerdo 10 de 2015, Acuerdo 011



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

## ACUERDO Nro. 04

(Julio de 10 de 2017)

*“Por medio del cual se reglamenta el proceso de designación del Rector y se modifica el Acuerdo 01 de 2016”*

de 1998, Acuerdo 05 de 1999 y la Resolución 1101 de 2002. En todo caso serán cargos directivos los siguientes: i) Rector; ii) Vicerrectores; iii) Decanos; iv) Directores de Instituto; v) Secretario General y; vi) Coordinadores Académicos.

**Parágrafo III:** Para efectos del literal g) del presente artículo, se considera que el candidato dejará de pertenecer al cargo o corporación allí relatados, cuando cuente con renuncia debidamente aceptada por la autoridad competente.

### ARTÍCULO 4º. ETAPAS DEL PROCESO:

- a) Convocatoria Pública.
- b) Inscripción.
- c) Revisión de requisitos habilitantes.
- d) Publicación de candidatos habilitados.
- e) Evaluación de hoja de vida.
- f) Aplicación de pruebas de competencias según el artículo 8º del presente Acuerdo.
- g) Entrevista Inicial de candidatos habilitados ante el Consejo Superior Universitario.
- h) Publicación de resultados de la evaluación y de la entrevista.
- i) Publicación de candidatos mejores evaluados que pasan a la fase de Consulta.
- j) Consulta por medio de Votación de la Comunidad Universitaria según la ponderación establecida.
- k) Publicación de Resultados de Votaciones de la Comunidad Universitaria.
- l) Entrevista de candidatos finalistas y designación por parte del Consejo Superior Universitario.
- m) Posesión.

**ARTÍCULO 5º. CONVOCATORIA PÚBLICA:** Mediante acto administrativo del Consejo Superior Universitario se convocará públicamente a los interesados en participar en el proceso de designación de Rector, por lo menos con tres (3) meses de anticipación al vencimiento del periodo institucional.

La convocatoria será publicada en la página WEB de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y en un diario de amplia circulación nacional en dos ocasiones, con un intervalo entre la primera y la segunda publicación, de 10 días hábiles.

La convocatoria deberá incluir el procedimiento de designación de Rector, perfil, requisitos, soportes necesarios, plazo, lugar y procedimiento para la inscripción.

**ARTÍCULO 6º. INSCRIPCIÓN:** Los aspirantes al cargo de Rector formalizarán su inscripción en el término que determine la convocatoria, mediante acta de inscripción radicada en la Secretaría General o en acta



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

## ACUERDO Nro. 04

(Julio de 10 de 2017)

*“Por medio del cual se reglamenta el proceso de designación del Rector y se modifica el Acuerdo 01 de 2016”*

de inscripción virtual dispuesta en el link correspondiente de la página web de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

Al acta de inscripción suscrita de forma virtual o presencial, se deberá acompañar la hoja de vida y los documentos que acreditan el cumplimiento de requisitos y perfil, con la manifestación bajo la gravedad de juramento, de no encontrarse incurso en situación de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses.

**ARTÍCULO 7º. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES:** La verificación de los requisitos habilitantes será realizada por una Comisión Accidental, conformada por tres (3) delegados elegidos o designados por el Consejo Superior Universitario. Para la revisión de requisitos habilitantes, la comisión deberá tener en cuenta lo señalado en la Constitución, la Ley y el presente reglamento.

**Parágrafo I:** Una vez realizada la verificación de requisitos habilitantes, se procederá a publicar la lista de inscritos habilitados.

Quienes resulten inadmitidos, podrán presentar su reclamación ante la Comisión Accidental dentro de los tres (3) días siguientes a la publicación de la lista; la Comisión tendrá tres (3) días para dar respuesta a las reclamaciones y publicar la lista definitiva de habilitados.

**Parágrafo II:** Si no se reúne al menos un total de siete (7) candidatos habilitados, el plazo de la convocatoria pública se abrirá una vez más hasta por quince días, para completar mínimo ese número.

**ARTÍCULO 8º-. PRESENTACIÓN DE PRUEBAS:** Los candidatos habilitados deberán presentar las pruebas de evaluación de competencias de que trata el artículo 7 y 8.1 del Decreto 2539 de 2005, las cuales serán reglamentadas en el acto administrativo que contenga la convocatoria de que trata el artículo 5º del presente Acuerdo o en acto posterior.

Para la evaluación de las competencias los consejeros tendrán en cuenta como criterio orientador, los resultados que para tal efecto entregue la persona natural o jurídica externa encargada para ese propósito.

En todo caso, todo lo relacionado con la aplicación de pruebas y su calificación, será reglamentado por el Consejo Superior Universitario mediante resolución posterior, la cual deberá expedirse con anterioridad a la materialización de esta fase.



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

## ACUERDO Nro. 04

(Julio de 10 de 2017)

*“Por medio del cual se reglamenta el proceso de designación del Rector y se modifica el Acuerdo 01 de 2016”*

**ARTÍCULO 9º.- EVALUACIÓN DE HOJAS DE VIDA:** La Comisión Accidental de que trata el artículo 7º del presente Acuerdo, evaluará las hojas de vida de los candidatos habilitados según los siguientes criterios:

- **Formación Académica:** Hasta dos (2) puntos
  - A. 2 o más Maestrías: un (1) punto.
  - B. Doctorado: Dos (2) puntos
  - C. 2 o más Maestrías y Doctorado dos (2) puntos.
  
- **Experiencia Docente Universitaria:** Hasta dos punto cinco (2.5) puntos.

La experiencia docente universitaria, será calificada, adicional a la mínima habilitante, en cero punto veinticinco (0.25) puntos por cada año adicional a los exigidos como requisito mínimo habilitante, hasta llegar a dos punto cinco (2.5) puntos máximo.

- **Experiencia en Cargos de Dirección Administrativa:** Hasta dos punto cinco (2.5) puntos.

La experiencia en cargos de dirección administrativa, será calificada, adicional a la mínima habilitante, en cero punto veinticinco (0.25) puntos por cada año adicional a los exigidos como requisito mínimo habilitante, hasta llegar a los dos punto cinco (2.5) puntos.

- **Experiencia como Ordenador de Gasto:** Hasta (1) punto si tiene experiencia acreditada mínima de dos (2) años como ordenador de gasto en el sector público.

**Parágrafo I:** La experiencia en ordenación del gasto podrá ser simultánea con la experiencia en cargos de dirección administrativa.

- **Experiencia investigativa:** Hasta dos (2) puntos, según las categorías definidas por el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación, COLCIENCIAS, vigente a la fecha de inscripción.
  - A. Investigador Sénior: Dos (2) puntos.
  - B. Investigador Asociado: Uno punto cinco (1.5) puntos.
  - C. Investigador Junior: Un (1) puntos.



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

## ACUERDO Nro. 04

(Julio de 10 de 2017)

*“Por medio del cual se reglamenta el proceso de designación del Rector y se modifica el Acuerdo 01 de 2016”*

- D. No estar clasificado, pero haber publicado un libro avalado por un comité editorial de amplio reconocimiento, o publicar uno o varios productos en revistas indexadas: Cero cinco (0.5) puntos.

En todo caso, la calificación de la hoja de vida otorgará un máximo de diez (10) puntos. .

**ARTICULO 10°-. ENTREVISTA INICIAL:** Una vez entregados los resultados de las pruebas de que trata el artículo 8°, se citará a sesión especial del Consejo Superior Universitario, para realizar la entrevista inicial a cada uno de los candidatos.

La entrevista otorgará a cada candidato un máximo de quince (15) puntos, que sumados con los resultados de la evaluación de hoja de vida, concederá a cada aspirante un total de 25 puntos, como máximo de acuerdo con el mecanismo establecido en el artículo 14 del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 11°-. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE EVALUACIÓN DE HOJA DE VIDA:** Los resultados serán publicados por un periodo de dos (2) días, durante los cuales los candidatos podrán interponer las impugnaciones correspondientes.

**Parágrafo I:** La Comisión Accidental mencionada en el artículo 7° del presente Acuerdo, tendrá máximo tres (3) días para dar respuesta a las reclamaciones y publicar los candidatos que pasarán a la fase de consulta.

**ARTÍCULO 12°-. CONSULTA A LA COMUNIDAD:** La mitad más uno de los candidatos habilitados que hayan obtenido la mejor puntuación en la instancia de evaluación y entrevista, pasarán a consulta ante la comunidad universitaria.

Esta consulta a la comunidad se desarrollará de conformidad con lo previsto en los capítulos segundo y quinto del Acuerdo 05 de 2012, con el apoyo del Consejo de Participación Universitaria y el Acuerdo 07 de 2016 del Consejo Superior Universitario. La votación de la comunidad tendrá la siguiente ponderación:

ESTAMENTO	PONDERACIÓN O PESO
Estudiantes	40%
Profesores	40%
Egresados	10%
Servidores Públicos	10%



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

## ACUERDO Nro. 04

(Julio de 10 de 2017)

*“Por medio del cual se reglamenta el proceso de designación del Rector y se modifica el Acuerdo 01 de 2016”*

**Parágrafo I:** La ponderación mencionada en el presente artículo sólo tiene en cuenta los votos válidos y se realiza con la siguiente fórmula:

$$VPvCi = 0,4(vpCi/(Sum. vpCi, i=1...n)) + 0,4(veCi/(Sum. veCi, i=1...n)) + 0,1(vtCi/(Sum. vtCi, i=1...n)) + 0,1(vgCi/(Sum. vgCi, i=1...n))$$

Siendo:

- VPvCi = Valor ponderado de la votación por el Candidato i, o por el voto en blanco.
- vpCi = votación de los profesores por el candidato i, o por el voto en blanco.
- (Sum. vpCi, i=1...n) = Suma total de la votación de los profesores por todos los candidatos i), y por el voto en blanco.
- veCi = votación de los estudiantes por el candidato i), o por el voto en blanco.
- (Sum. veCi, i=1...n) = Suma total de la votación de los estudiantes por todos los candidatos i), y por el voto en blanco.
- vtCi = votación de los trabajadores por el candidato i), o por el voto en blanco.
- (Sum. vtCi, i=1...n) = Suma total de la votación de los trabajadores por todos los candidatos i), y por el voto en blanco.
- vgCi = votación de los egresados por el candidato i, o por el voto en blanco.
- (Sum. vgCi, i=1...n) = Suma total de la votación de todos los egresados por el candidato i), y por el voto en blanco.
- El número de candidatos i varía entre 1 y n-1, siendo n el voto en blanco.

**Parágrafo II:** El voto de los candidatos inscritos y habilitados para la consulta a la comunidad, tendrá el mismo valor que el de un profesor de la Universidad.



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

## ACUERDO Nro. 04

(Julio de 10 de 2017)

*“Por medio del cual se reglamenta el proceso de designación del Rector y se modifica el Acuerdo 01 de 2016”*

**Parágrafo III.-** El Consejo de Participación Universitaria realizará lo referente al proceso de consulta conforme a las competencias establecidas en el Acuerdo 005 del 2012 y no asignadas al Consejo Superior Universitario en el presente Acuerdo.

En el caso de los mecanismos de divulgación y promoción de las hojas de vida y de programas, a los candidatos se les garantizarán igualdad de condiciones y derechos en los términos que señala el Acuerdo 005 del 2012.

**Artículo 13º.- ESCRUTINIO DE LA CONSULTA.** Cerrada la jornada electoral se procederá a realizar el escrutinio y levantamiento del acta correspondiente con los resultados, que serán publicados por la Secretaría General en los medios de comunicación disponibles.

Los resultados del proceso de consulta podrán ser objeto de reclamaciones e impugnaciones dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su publicación de resultados ante la Comisión Accidental del Consejo Superior Universitario.

**Artículo 14º. SESIÓN DE ENTREVISTA FINAL Y DESIGNACIÓN ANTE EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO: SESION DE ENTREVISTA FINAL ANTE CONSEJO SUPERIOR Y DESIGNACIÓN DE RECTOR:** En sesión especial convocada para ese único punto, el Consejo Superior Universitario procederá a realizar la designación de Rector, mediante un sistema de calificación de los siguientes componentes:

HOJA DE VIDA Y EVALUACIÓN DE COMPETENCIAS	CONSULTA COMUNIDAD	ENTREVISTA CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
25	25	50

- a) **Hoja de Vida y Evaluación de Competencias:** En virtud de los artículos 8º, 9º y 10 del presente Acuerdo, esta fase otorgará un máximo de diez (10) puntos o proporcional a la calificación de la hoja de vida y un máximo de quince (15) puntos a la evaluación de las competencias, para el total de los 25 puntos.
- b) **Consulta:** El candidato que obtenga el mayor valor ponderado en la votación de la consulta obtendrá 25 puntos. Los demás candidatos tendrán un puntaje proporcional al valor ponderado de su respectiva votación.
- c) **Entrevista Final del Consejo Superior Universitario:** En sesión especial los miembros del Consejo Superior Universitario entrevistarán a los candidatos según el procedimiento que en dicha sesión





UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

## ACUERDO Nro. 04

(Julio de 10 de 2017)

*“Por medio del cual se reglamenta el proceso de designación del Rector y se modifica el Acuerdo 01 de 2016”*

se fije, y otorgarán a cada candidato un máximo de 50 puntos con base en dicha entrevista. El puntaje asignado a cada candidato será el promedio de los puntajes correspondientes otorgados por los miembros de este órgano colegiado presentes en esta sesión.

**Artículo 15º.- DESIGNACIÓN DE RECTOR:** El candidato que obtenga el mayor puntaje como resultado de las tres (3) fases mencionadas en el artículo 14 del presente Acuerdo, es decir de hasta cien (100) puntos posibles, será designado Rector en propiedad.

Si dos o más candidatos obtuvieran la misma puntuación en hasta dos decimales, dichos candidatos se someterán a votación directa del Consejo Superior Universitario designando al que obtenga la mayoría de que trata el artículo 20 del Acuerdo 003 del 2012.

**Artículo 16º.- POSESIÓN:** La posesión del Rector se realizará el primer día hábil del mes de diciembre, con el fin de que el rector en propiedad designado pueda recopilar la información necesaria para iniciar eficazmente su gestión al frente de la comunidad universitaria; el Consejo Superior Universitario en sesión especial, dará posesión al candidato designado en los términos de este Acuerdo.

**Artículo 17º.- VIGENCIA:** El presente modifica el Acuerdo 01 de 2016. Las situaciones no previstas y no modificadas por el presente acto administrativo se mantendrán vigentes.

El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., **10 JUL 2017**

ESTE DOCUMENTO ES COPIA  
DIGITAL DEL ORIGINAL.  
MARÍA VICTORIA ANGULO GONZÁLEZ  
Presidenta

ESTE DOCUMENTO ES COPIA  
DIGITAL DEL ORIGINAL.  
SECRETARÍA GENERAL  
CAMILO ANDRÉS BUSTOS PARRA  
Secretario